



**DENIEGA SOLICITUD DE ACCESO A  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y DECLARA  
RESERVA DE LA DOCUMENTACIÓN  
QUE INDICA.**

Solicitud N° 5698

SANTIAGO,

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; en la Instrucción General N° 3, de 2009, del Consejo para la Transparencia; en la Ley N°18.956; y en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 10 de julio de 2009, se ha recibido en este Ministerio la solicitud N° AJ-001W0211409, presentada por Mónica Contreras Cruz, con el objeto de recibir las pruebas de comprensión lectora de 5° a 8°, que miden los aprendizajes claves.

Que dado el volumen y análisis de las solicitudes recibidas diariamente, fue difícil reunir y revisar la información solicitada, dentro del plazo ordinario, por lo que se prorrogó excepcionalmente, lo que fue comunicado oportunamente al peticionario, a través de correo electrónico el día 10 de agosto de 2009.

Que la Ley N° 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo en los casos de excepción por alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en su artículo 21.

Que el artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285, dispone que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido.

Que lo solicitado afecta el debido cumplimiento de las funciones del Ministerio de Educación, dado que la



publicación de todas las preguntas incluidas en las pruebas requeridas impediría monitorear los resultados de aprendizaje de los estudiantes, a nivel de establecimiento, comuna, región y otras agrupaciones requeridas para retroalimentar la política educativa y, con ello, interferiría la función de entregar información comparable sobre resultados de aprendizaje a lo largo del tiempo.

Que, al desvirtuar el instrumento de medición, impediría contar con uno de los indicadores más utilizados para la asignación de recursos a los establecimientos educacionales.

Que para hacer comparables los resultados de pruebas aplicadas en diferentes años y analizar la progresión de los resultados, es necesario guardar o cerrar preguntas que son utilizadas como anclas, lo que asegura la confiabilidad del instrumento.

Que, por lo anterior, el Sistema de Medición de la Calidad de la Educación (SIMCE) libera en forma periódica sólo ejemplos de las pruebas aplicadas a los estudiantes de los distintos niveles educacionales evaluados, los que pueden encontrarse en distintos documentos publicados por el Ministerio (Folletos de Orientaciones para la Medición, Informes de Resultados, Modelos de Prueba y Documentos de Niveles de Logro), además de estar disponibles en el sitio web [www.simce.cl](http://www.simce.cl).

Que, por las razones expuestas, liberar las pruebas de comprensión lectora de 5° a 8° implicaría rehacer todo el instrumento de medición y redefinir el proceso de construcción del mismo, lo que no solo involucra una complejidad técnica por los tiempos asociados a su elaboración y validación, sino también genera costos excesivos no previstos para esta evaluación e impediría cumplir el objetivo de la función de medición que lleva adelante este Ministerio, para el mejoramiento de la calidad de la educación en nuestro país.

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DENIÉGASE la solicitud N° AJ-001W0211409, de 10 de julio de 2009, de conformidad con el artículo 21 N° 1, de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO 2°** DECLÁRESE reservado, por el plazo que establece la Ley N° 20.285, los siguientes documentos solicitados:

- Pruebas de Comprensión Lectora, del Sistema de Medición de la Calidad de la Educación (SIMCE), de 5° a 8°.

**ARTÍCULO 3º INCORPÓRENSE** en el Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, del Ministerio de Educación, los documentos señalados en el artículo anterior, como asimismo la presente resolución denegatoria, una vez que se encuentre firme.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**MÓNICA JIMÉNEZ DE LA JARA**  
Ministra de Educación

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



CRISTIÁN MARTÍNEZ AHUMADA  
Subsecretario de Educación

#### DISTRIBUCIÓN

1. Gabinete Ministra
2. Gabinete Subsecretario
3. Unidad de Currículum y Evaluación
4. Oficina de Atención Ciudadana
5. Oficina General de Partes
6. División Jurídica
7. Unidad de Auditoría Interna